



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 27/07/2022, 09/08/2022, 28/08/2022 y 02/09/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 7 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ
DEMANDADO	: LUCELLY OROZCO DE TORRES
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00475-00

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente el oficio remitido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y la documentación remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, referente a la devolución despacho comisorio N°043 del 02/12/2021, devuelto sin diligenciar.

De otra parte, teniendo en cuenta que el pasado 02 de septiembre de 2022, dentro del presente proceso EJECUTIVO se solicitó por parte de la apoderada de la parte demandante en coadyuvancia del demandado, terminación de este proceso por pago total de la obligación principal y las accesorias, incluso las costas.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente la documentación allegada los días 27/07/2022 y 09/08/2022, provenientes del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá respectivamente.
2. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido a través de apoderado judicial por FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ, por las razones atrás expuestas.
3. ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas mediante proveído calendado 12/11/2021:
 - El embargo que los derechos que en denuncia sobre hallazgo de tesoros (piezas indígenas) tuviere la demandada LUCELLY OROZCO DE TORRES (C.C. 24.575.485), en el BANCO DE LA REPÚBLICA y el INSTITUTO



COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA como participación originada en el descubrimiento, sin lugar a expedir comunicación al respecto, dada la no efectividad de la misma.

- El embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes sonido, radiograbadoras, computadores siempre que no sean de uso personal o laboral, cuadros, relojes de pared, joyas, obras de arte y demás bienes muebles suntuarios que no sean necesarios para la subsistencia de la afectada y de su familia, de propiedad de la demandada TORRES (C.C. 24.575.485), LUCELLY OROZCO DE ubicados en el bien inmueble denominado Finca (Chalet) La Divisa, Pueblo Rico vía a corregimiento La Virginia, con las limitaciones establecidas en el artículo 594 del C.G.P., comunicada con el despacho comisorio N°043 del 02/12/2021, sin lugar a expedir comunicación al respecto, dada la no efectividad de la misma.
4. **OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, informándole lo decidido a través del presente auto, aclarando que no se dejan medidas a disposición del proceso ejecutivo radicado al 6313040030012021-00249-00, dentro del cual surtió efectos legales el embargo de remanentes solicitado, dado que las medidas decretadas dentro del presente asunto no se materializaron.

Expídase el respectivo oficio con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, a través del intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.**

5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 12 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b925ed7948560cb78429ee35ef369eb1023dccf30e3926b2b49a1602539b903**

Documento generado en 09/12/2022 10:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>